



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 369-2020-R

Lambayeque, 12 de marzo del 2020

VISTO:

El expediente N° 1831-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 272-2020-OGIS (contenido en el Expediente N° 1831-2020-SG-UNPRG), la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, manifiesta que en relación a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico en la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo del Departamento de Lambayeque", el Representante Legal del Consorcio Perú, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 56 días calendarios de ampliación, referida a la obra antes mencionada.

Dicha petición ha sido analizada por el Inspector de Obra Arq. Carlos Díaz Gutiérrez, según Informe N° 012-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, y por la Asesora Legal de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, Informe N° 007-2020-UNPRG/GIS-MRLLG, quienes recomiendan declarar procedente la solicitud formulada por el Representante Legal del Consorcio Perú.

En tal sentido la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, comparte la opinión contenida en los citados informes, y eleva todo lo actuado para que previo informe legal, se emita el acto resolutorio de Ampliación de Plazo N° 05, por 56 días calendarios, hasta el 11 de marzo del 2020;

Que, conforme se advierte de los antecedentes del presente expediente se identifica que el representante legal de Consorcio Perú presentó la solicitud de ampliación de obra N°05 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, en fecha 21 de febrero de 2020, tal y como se advierte del sello del cargo de recepción de la oficina de Infraestructura y Servicios.

Que, mediante Informe N°012-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, el inspector de obra Arq. Carlos Aldrín Díaz Gutiérrez, informó lo siguiente:

- 2-3 Anotación del residente en el cuaderno de obra que deja constancia del inicio de la causal**
- Mediante el asiento N° 279 de fecha 22 de noviembre 2019, el Residente indica. Con respecto al número de paradas del ascensor solicitado por el inspector y el área usuaria, se solicita el adicional correspondiente.
 - Mediante el asiento N° 335 de fecha 15 de enero del 2020, el Residente indica: "... Se continúa a la espera de la resolución de la aprobación del adicional N° 02, para poder culminar los sectores contiguos al ascensor... hasta la fecha siendo 15/01/20 no se tiene una aprobación del adicional N° 02 mediante resolución que autorice la ejecución de dichos trabajos y con esto culminar lo que queda de obra en la zona del ascensor, la aprobación mediante resolución de este adicional generará ampliación de plazo de obra de conformidad con el art. 169, numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". A partir de mañana 16/01/20 quedamos a la espera de la resolución de aprobación del adicional N° 02, para poder culminar con la obra"
 - Mediante el asiento N° 337 de fecha 16 de enero 2020, el Residente indica: "Se continúa a la espera de la resolución de aprobación del adicional N° 02, para poder culminar la ejecución de la obra. La aprobación de dicho adicional es causal de ampliación de plazo de conformidad con el art. 169 numeral 2 del RLCE cuyo inicio es el día de hoy, ya que no podemos ejecutar estas partidas hasta que se nos notifique la resolución del adicional"
- 2.4 Anotación del cuaderno de obra durante el causal**
- En el asiento N° 351 (30/01/2020), el Residente indica: "Se continúa a la espera de la resolución de aprobación del adicional N° 02, para poder culminar la ejecución de la obra. La aprobación de dicho adicional es causal de ampliación de plazo de conformidad con el art. 169 numeral 2 del RLCE."
 - En el asiento N° 359 (10/02/2020), el Residente indica: "Se continúa a la espera de la resolución de aprobación del adicional N° 02, para poder culminar la ejecución de la obra. La aprobación de dicho adicional es causal de ampliación de plazo de conformidad con el art. 169 numeral 2 del RLCE. Lamentablemente no se puede ejecutar dicho adicional sino hasta que se notifique al contratista la resolución de aprobación del adicional N° 02"
- 2.5 Documentación del término del hecho invocado**
- En el asiento N° 379 (20/02/2020), el Residente indica "El día de hoy se ha notificado al contratista la aprobación del adicional N° 02 ...de acuerdo al art. 169, numeral 2 del RLCE, es causal de ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Este adicional N° 02, ha afectado la ruta crítica de la obra ya que si no se ejecuta este adicional no se puede ejecutar la instalación del ascensor que es una partida que forma parte de la ruta crítica. Esta partida se puede ejecutar a partir de mañana. ... La ejecución de este adicional es de 20 días calendario que debe iniciar a partir de mañana 21/02/20 y debe finalizar el 11/03/20"

Por lo antes mencionado y en vista de haberse notificado la resolución N° 185-2020-R, dónde se aprueba el adicional N° 02 sobre el acondicionamiento de la caja de ascensor para que pueda funcionar 05



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 369-2020-R

Lambayeque, 12 de marzo del 2020

paradas, que siendo parte de la ruta crítica afecta ya el plazo de la obra generando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra de conformidad con el artículo N° 169° (del RLCE) numeral 2, por lo cual se solicita una ampliación de plazo hasta el día 11/03/20, que a criterio del Residente de obra está generando una ampliación de plazo ya que no se va a poder cumplir con los hitos de la partidas de placas y losa maciza e instalación del ascensor que se están viendo afectados, por lo cual presentó el 21/02/20 su solicitud de ampliación de plazo N° 05, de conformidad al art. 170 numeral 1 del RLCE.



2.6 Otros Asientos o documentos

- a. Con respecto al cronograma GANTT, alcanzado en original, y firmado tanto por el residente como por el representante legal, donde se verifica que está bien definida la Ruta Crítica del Proyecto antes indicado, donde si bien es cierto se evidencia el inicio de la Partida 1.4.14.05.- ASCENSOR DE 630 Kg DE 1.80 x 1.80 m VELOCIDAD 1m/s Y 1.6m/s MÁXIMO RECORRIDO 25 m PUERTAS AUTOMÁTICAS 2 HOJAS, (línea 400), el 15.01.2019 en la ruta crítica... indica que el contratista debió culminar la instalación del ascensor, pero esto se ha impedido puesto que recién en fecha 20.02.2020 se aprueba el adicional N° 02 con resolución N° 185-2020-R, por lo cual la ruta crítica se ha visto afectado completamente y se puede cuantificar verdaderamente la afectación indicada en la ruta crítica; en dos periodos de tiempo, desde el 16.01.2020 (término de obra) hasta el 20.02.2020 (aprobación de adicional N° 02), y desde el 21.02.2020 (inicio ejecución adicional N° 02) hasta el 11.03.2020 (fin ejecución adicional N° 02), en total 56 días calendario.



2.7 Solicitud del contratista

El Contratista CONSORCIO PERU, mediante CARTA N° 009-2020-RL-CONSORCIO PERÚ, de fecha 21 de febrero del 2020, presenta al Inspector de obra, el expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 56 días calendario, tomando como causal el numeral (2) del Art. 169 CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 350 -2018-EF y sus modificatorias.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. El Artículo N° 34, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo, N°30225, y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo, N° 1341.
- 3.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. En su Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo y - Artículo 170°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo.

4.- ANÁLISIS:

4.1 De la falta de Información en el expediente técnico.

Se verifica que en el expediente técnico no hay información técnica sobre el N° de paradas del ascensor, por esta carencia del expediente técnico se determinó con el apoyo del área usuaria ascensor que serán 05 paradas y se generó la necesidad de realizar el adicional N° 02 para acondicionar las estructuras de la caja de ascensor para que pueda funcionar las 05 paradas se debe realizar trabajos como mayor metrados de concreto armado, encofrado, desencofrado, tarrajeo, pintura, cerramientos de drywall entre otros que demandará mayor tiempo de ejecución, que justifica el plazo solicitado y de no ejecutarse no se tendrá instalado el equipo de ascensor.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 369-2020-R

Lambayeque, 12 de marzo del 2020

4.2 De la demora de pronunciamiento de los proyectistas y la remisión de escasa información técnica.

Que, al no haberse formulado unas cláusulas adicionales a sus contratos, para la absolución de consultas y se ligan a los proyectistas a la ejecución del proyecto, quienes se escudan en la norma para evadir responsabilidad; donde la demora en el pronunciamiento de los mismos como responsables de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto hoy generan retrasos al no haberse definido claramente la información y detalles de construcción que debieron estar desarrollados en el expediente contractual.

Frente a esto no se tuvo pronunciamiento alguno en forma inmediata, a pesar de las notificaciones notariales que se formalizaron, y algunos que remiten escasa información agudizando más la pérdida de tiempo y dilatación de los plazos.

4.3.-Del Cumplimiento del Procedimiento y Oportunidad.

El contratista cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 05, adjuntando copias del cuaderno de obra, cronograma Gantt, etc

DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	COMENTARIOS
Presentado dentro del Plazo	Si cumple		
Anotaciones de Inicio de causal	Si cumple		
Anotaciones durante la causal	Si cumple		
Anotaciones de fin de la causal	Si cumple		
Trámite independiente de causal	Si cumple		

4.4 De la Afectación de la Ruta Crítica y Análisis de Traslapes

Se verifica que se afecta la Ruta Crítica del Proyecto antes indicado, donde si bien es cierto se evidencia el fin de la partida 1.4.14.05.- ASCENSOR DE 630 Kg DE 1.80 x 1.80 m VELOCIDAD 1m/s Y 1.6m/s MAXIMO RECORRIDO 25 m PUERTAS AUTOMATICAS 2 HOJAS, (línea 400), es el 15.01.2020 y el adicional N° 02 que fue solicitado dentro del plazo contractual se aprueba el 20.02.2020, en tal sentido se puede cuantificar verdaderamente la afectación indicada en la ruta crítica; del Cronograma GANTT, tomándose en cuenta a partir del día siguiente del término de obra es decir del 16.01.2020 hasta el término de ejecución del adicional N° 02 en fecha 11.03.2020, esto hace 55 días calendario.

Se aclara que no hay traslapes debido a que el cronograma del adicional N° 02 forma parte de la ruta crítica ya que se ha desarrollado en base a las partidas de ruta crítica del contrato principal como son placas de concreto, tarrajeos, pintura y se ejecutarán vencido el plazo de obra.

4.5 De la Causal Invocada y su Trámite Independiente

De la correspondencia o propiedad de la causal invocada, esta correspondería al Artículo N° 169.- Causales de ampliación de plazo, Numeral 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con D.S. N° 350-2015 y sus modificatorias y la Ley 30225 y sus modificatorias y tiene carácter



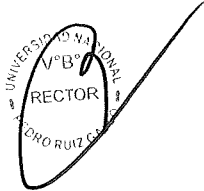
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 369-2020-R

Lambayeque, 12 de marzo del 2020

aprobación de la presente aplicación de plazo en forma Notarial, con firmas legalizadas, en aras de la transparencia y buena fe de los contratantes y la entidad.



c.- En otro extremo de acuerdo a los Artículos N° 169 y 170 del D.S. N° 350-2015-EF y sus Modificatorias, aprobada mediante D.S. N° 056-2017-EF, se tiene como fecha máxima de aprobación en forma Resolutiva y notificada al contratista CONSORCIO PERU, la ampliación de plazo N° 05, por 56 días calendarios, hasta el día **11 de marzo del 2020**, caso contrario de no aprobarse y notificarse hasta la fecha indicada (06.03.2020), quedara consentida en todos sus extremos la solicitud de aplicación de plazo N° 05, presentada por el Contratista por **56 días calendarios**, pero **NO** generara el pago de mayores gastos generales dada la renuncia voluntaria del Contratista.



c. Por ello el suscrito recomienda que el presente informe se tramite con Carácter de URGENTE, se remita a la brevedad posible a la oficina de asesoría legal y se proyecte la resolución de aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 05 por 56 días calendarios**, con nueva de fecha de término de contrato hasta el **11 de marzo del 2020**, salvo mejor parecer de las instancias superiores y del caso ameritarlo.

d.- se recomienda que los expedientes técnicos, deben ser revisados por especialistas en las diferentes especialidades, antes de su aprobación, asimismo se incluyan cláusulas de compromiso y de responsabilidad de atender las consultas formuladas, durante la etapa de ejecución de la obra, caso contrario deberá notificarse a los comités de ética de los colegios de profesionales a los que pertenecen, dado el perjuicio que generan a la entidad y al estado.

Que, mediante informe N°007-20202-UNPRG/OGIS -MRLLG, la abogada de Infraestructura informa que: el representante legal de Consorcio PERU, ha solicitado la ampliación de plazo parcial N° 05, por 56 días calendarios, en virtud del artículo 169 del RLCE, por la causal en la causal N°02, cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de la obra; asimismo cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°05; al haberse afectado la ruta crítica de la programación de la obra vigente, debido a que no se ha podido ejecutar el adicional de obra N°02 dentro del plazo vigente que son trabajos correspondientes a la adecuación de la caja de ascensor para que funcione en 5 paradas hasta que se notifique la resolución del adicional de obra N°02, las 5 paradas fueron solicitadas por el área usuaria mediante Oficio N°667-2019-UNPRG-FIA-D, y comunicado al contratista en su carta N°153-2019-OGIS, por lo expuesto solicita al inspector una ampliación de plazo de 56 días calendarios, (36 días tiempo transcurrido desde el 16 de enero del 2020 al 20 de febrero del 2020, fecha en que notifica la resolución del adicional N°02, y 20 días necesarios para la ejecución del adicional de obra N°02, de conformidad con el expediente técnico del adicional de obra N°02, teniendo como nueva fecha de término de ejecución de obra el 11 de marzo del 2020.



a) Término de plazo -notificación de resolución adicional = 36 días
(del 16/01/2020 al 20/02/2020)

b) Plazo para ejecución de adicional N°02 = 20 días
(del 21/02/2020 al 11/03/2020)

TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 = 56 días

Del citado informe se advierte que, la abogada de la Oficina de Infraestructura al evaluar la ampliación de plazo N°05, de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, ha consignado como sustento el numeral 2.3.2.5 del Informe 012-2020 -UNPRG/OGIS-CADG-IO y de igual forma ha evaluado la justificación de la ruta crítica y recoge las recomendaciones del inspector de obra;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 369-2020-R

Lambayeque, 12 de marzo del 2020

Que, conforme a los fundamentos expuesto del Informe Técnico del Inspector de Obra y el de la Abogada de la Oficina de Infraestructura, corresponde aprobarse la ampliación de plazo de obra en 56 días, tal y conforme se ha argumentado en el plazo mismo del adicional que corresponde a 20 días y 36 días correspondiente al plazo generado por la notificación de la resolución de adicional de obra;

Que, conforme establece el artículo 170° del RLCE establece con EXPRESAMENTE que; el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Es decir; SI LA CARTA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FUE RECEPCIONADA POR EL INSPECTOR DE OBRA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020, por lo que la entidad tiene plazo hasta el 13 de marzo del 2020 para notificar al contratista, plazo que deberá respetarse para efectos de evitar generar alguna ampliación de plazo por la demora en los actos de notificación;

Que, en la evaluación realizada al expediente de ampliación de obra N°05 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, esta oficina la realizada desde la perspectiva de sus funciones, puesto que el tema técnico específico ha sido evaluado por el Inspector de Obra y avalado por la Oficina de Infraestructura y Servicios, quienes opinaron favorablemente a la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°05 de la citada obra; y en ese contexto la abogada de esta oficina es de la opinión que se debe aprobar mediante acto resolutivo LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR 56 DÍAS CALENDARIOS, TRASLADANDO EL PLAZO CONTRACTUAL HASTA EL 11 DE MARZO DEL 2020, conforme al Informe N°012-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO;

En tal sentido el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe emitirse la resolución que disponga la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR 56 DÍAS CALENDARIOS, TRASLADANDO EL PLAZO CONTRACTUAL HASTA EL 11 DE MARZO DEL 2020, conforme al Informe N°012-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°05, por 56 días Calendarios, trasladando el Plazo Contractual hasta el 11 de marzo del 2020, de la Obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, conforme al Informe N°012-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Logística, proceda a la emisión de la adenda de ampliación de plazo N°05, teniendo en cuenta el numeral 2.2 Antecedentes del Informe N°007-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Consorcio Perú, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL
V°B°
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 369-2020-R
Lambayeque, 12 de marzo del 2020



Artículo 4º.- Publicar, la presente resolución en el SEACE, INFOBRAS y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General